

CUENTA DE COBRO

N° 01

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

DEBE A:

ILICH MANUEL BARRIOS NIEBLES

C.C. 1.001.937.731

La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)**

Por concepto de contrato No. 20250250 para PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO, correspondiente al periodo del 21 al 31 de JULIO de 2025.



ILICH MANUEL BARRIOS NIEBLES
C.C 1.001.937.731 de Barranquilla

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	01
CONTRATISTA	ILlich MANUEL BARRIOS NIEBLES
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.001.937.731
CONTRATO No.	20250250
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 30 de SEPTIEMBRE 2025.
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del 21 al 31 de JULIO de 2025.
INFORME • APOYÉ EN LOGISTICA EN EVENTOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO • APOYÉ EN LOGISTICA CAPACITACIONES HEVS • APOYÉ EN LOGISTICA EVENTOS DE ACTIVIDAD FISICA • APOYÉ EN CAPACITACIONES INSTITUCIONALES • REALICÉ INVENTARIO DE LA BODEGA • APOYÉ SUPERVISION A PROGRAMA ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA • REALICÉ ENTREGA DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA A MONITORES	



ILlich MANUEL BARRIOS NIEBLES
C.C 1.001.937.731 de Barranquilla

Barranquilla, 4 de agosto del 2025

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹“La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, “según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal”. (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual “se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso”. (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de “unidad económica”, especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma “clara e inequívoca”, esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>.

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mia).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).



En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250250

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO

Fecha de inicio: 21/07/2025

Valor: \$7.500.000

Forma de pago: Un (1) primer pago a 31 de julio de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000) B) UN SEGUNDO PAGO A 31 DE AGOSTO DE 2025 POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000) Y C) UN ULTIMO PAGO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000).

Plazo de ejecución: Hasta el 30 de SEPTIEMBRE del 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

ILICH MANUEL BARRIOS NIEBLES

CC No. 1.001,937.731

Cel. 3045923703

Dirección: CRA 7ª 27-15 BARRANQUILLA

**Transacción Aprobada****Método de pago** **Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)****Total pagado**
\$23.000,00**Banco**
NEQUI**Autorización / CUS**
1682842014**Fecha de transacción**
2025-08-06 11:16:24**Recibo**
1693634244**Dirección IP**
152.200.148.42**Código Respuesta**
00El comprobante será enviado a ILLICHMANUEL3@GMAIL.COM**Total pagado**

S207109904-T103

\$23.000,00 COP

ESTAMPILLA ITSA

**Detalle del pago****Referencia**

20250068892

Fecha de solicitud

2025-08-06 11:16:06



El proceso ha finalizado hace menos de un minuto



Obtén ayuda en

pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por



Barranquilla, 4 de AGOSTO 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo ILLICH MANUEL BARRIOS NIEBLES identificado con la cédula de ciudadanía N°
1.001.937.731 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las
disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del
Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el
artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta
por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales,
"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad
económica".

(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador
asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



ILLICH MANUEL BARRIOS NIEBLES
C.C. 1.001.937.731

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad/Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 100197731		BARROS NIEVES ILLICH MANUEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Carrera 7 sur 27-34	BARBANGUILLA-ATLANTICO	3045923703		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Salud	Pago	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-06	168272694	948804542	1	Planilla	2025/07/08	2025/08/06	NEQUI	29	\$421,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																							
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Código	Días	IBC	Apto.	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte		
Sociedad PRINCIPAL (E Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500			\$0		
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500			\$0		
Ciudad: BARBANGUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500			\$0		
1	CC	100197731	BARROS ILLICH	20001	30	\$1,423,500	EP5005	30	\$1,423,500	\$178,000	0		\$0	\$0	14-23	30	\$1,423,500	\$7,500	0		\$0		
Total Afiliados(1)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500			\$0		

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 100193731		BARBOS MIELES ILUCH MANUEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Carrera 7a#27-34	BARBANGUILA-ATLANTICO	3045923703		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora
2025-06	2025-06	1682872094	948004542	1		2025/07/08	2025/08/06	NEQUI	29

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)								
				1	\$227,800	\$4,200	\$0	\$232,000
PREVENIR								
	230301	800.224.808	8	1	\$227,800	\$4,200	\$0	\$232,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)								
				1	\$7,500	\$200	\$0	\$7,700
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS								
	14-23	860.011.153	6	1	\$7,500	\$200	\$0	\$7,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)								
				1	\$178,000	\$3,300	\$0	\$181,300
SANTAS								
	EPS005	800.251.440	6	1	\$178,000	\$3,300	\$0	\$181,300
TOTAL				1	\$413,300	\$7,700	\$0	\$421,000



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

**BARRANQUILLA,
ATLANTICO,
COLOMBIA,
A quien interese**

15/04/2025

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor ILLICH MANUEL BARRIOS NIEBLES** con **Cédula de Ciudadanía** número **1001937731**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	0550488427257511
Fecha de apertura	09/02/2022

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA